



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1084/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 2 DE JUNIO DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0002100, Ent. N° 1569/2021)

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por la Administración de Telecomunicaciones del Estado (ANTEL), relacionadas con la suscripción del “Acuerdo de Central Telefónica IP”, a celebrar con la empresa COMINTUR S.A. (Netgate);

RESULTANDO: 1) que este Tribunal por Resolución N° 2503/2020 de fecha 2 de diciembre de 2020 (Exp. 2020-17-1-0004463) acordó observar la contratación y el gasto emergente del “Acuerdo de Central Telefónica IP”, a celebrar con la empresa COMINTUR S.A. (Netgate), en mérito a que lo pactado en la Cláusula CUARTO, respecto a que la prórroga de la contratación en forma indefinida no se ajusta a derecho, por tanto las obligaciones contraídas en el marco de contratos públicos, deben tener plazo cierto y determinado;

2) que en la oportunidad, ante la observación del referido Acuerdo realizada por éste Tribunal, ANTEL remite el Proyecto de Acuerdo que fuera enviado anteriormente, modificando la Cláusula CUARTO. Plazo, estipulando que éste será por dos años a partir de la fecha de suscripción (Plazo Inicial) y se renovará automáticamente por períodos sucesivos de un año de extensión cada uno, salvo que cualquiera de las partes comunique lo contrario a la otra con antelación no inferior a sesenta días calendario previo al vencimiento del plano inicial o cualquiera de sus prórrogas.



TRIBUNAL DE CUENTAS

Asimismo, se establece que la renovación automática del Plazo Inicial se extenderá hasta un máximo de cuatro años (Cláusula CUARTO, numeral 4.2);

3) que por Resolución de Directorio de ANTEL N° 504/21 de fecha 28 de abril de 2021, resolvió modificar únicamente el artículo CUARTO (Plazo) del Acuerdo entre la Institución y Comintur S.A., aprobado por Resolución de Directorio N° 871/20 de fecha 17 de setiembre de 2020, estableciendo que la renovación automática del Plazo Inicial se extenderá hasta un máximo de cuatro años, conforme el numeral 4.2 de dicha cláusula;

CONSIDERANDO: 1) que este Tribunal por Resolución N° 2503/2020 de fecha 2 de diciembre de 2020 acordó observar la contratación y el gasto emergente del "Acuerdo de Central Telefónica IP", del proyecto de Acuerdo con la empresa COMINTUR S.A. (Netgate), por pactarse prórrogas automáticas de la contratación en forma indefinida, lo que no es ajustado a derecho;

2) que la nueva redacción aprobada por Resolución N° 504/21 de 28 de abril de 2021, que modifica el artículo Cuarto ("Plazo") del proyecto de acuerdo, estableciendo en el numeral 4.2, que *"la renovación automática del Plazo Inicial de la contratación podrá extenderse hasta un máximo de cuatro años"*, subsana la observación acordada por este Tribunal;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, y a lo establecido en el artículo 211 literal E) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) Levantar la observación formulada por Resolución N° 2503/2020 de fecha 2 de diciembre de 2020;



TRIBUNAL DE CUENTAS

- 2) No formular observaciones al "Acuerdo de Central Telefónica IP" a suscribirse entre la Administración de Telecomunicaciones del Estado y Comintur S.A.;
- 3) Cometer a la Contadora Delegada en ANTEL el control de la efectiva versión de lo recaudado, por concepto de ingresos generados en el marco del presente acuerdo;
- 4) Devolver las actuaciones.

LM

A stylized, handwritten signature in black ink, consisting of several large, overlapping loops and a long horizontal stroke at the end.

Cra. Lic. *[Firma]* C. Teubner
Secretaria General